



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUÍS JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ cesionario de BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO
DEMANDADO	LIZBETH ALEXANDRA GUTIERREZ BERNAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00190 00
ASUNTO	ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto calendarado 9 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real presentada por el señor Luís José Hernández Gutiérrez en contra de Lizbeth Alexandra Gutiérrez Bernal, concediéndose el término de 5 días para subsanar los requisitos formales allí exigidos.

Dentro del término concedido para subsanar requisitos, el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda, indicando que el trámite será el del proceso ejecutivo, y allegando la demanda integrada en un solo escrito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Por ello, teniendo en cuenta que la reforma de la demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por **LUÍS JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** como cesionario de BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO en contra de **LIZBETH ALEXANDRA GUTIERREZ BERNAL**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, a favor de **LUÍS JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** como cesionario de BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO en contra de **LIZBETH ALEXANDRA GUTIERREZ BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000)** por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo visible entre folios 8 a 12 del cuaderno principal del expediente; más los intereses de mora causados desde el 15 de octubre de 2015 a la tasa de máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores y ejecutivos, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS CARMONA TORO identificado con C.C 1.017.217.233 y T.P 288.194 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de noviembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493423e86fae129384bdc5f15ca6f136aa2474dae7d609eccb6e8ab9bd028c3b

Documento generado en 03/11/2020 03:33:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**